**Contrato No. 032\_\_CS00****para ser llenado por la UI**

En el Estado de México, a los escriba el dia días del mes de escriba el mes del año escriba el año, la **C. Martha Catalina Márquez Martínez,** quien es representante legal de la empresa **U.V. MÁRQUEZ Y MONCADA, S.A. DE C.V.**, y que en lo sucesivo se le denominará como la EMPRESA y al (a la) **C.** **escriba el nombre del representante legal,** quien es representante legal de la empresa **escriba la denominacion de la empresa,** y que en lo sucesivo se le denominará el CLIENTE, se reunieron para celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL OBLIGATORIA referente a las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SE-2021, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-2013, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (MODIFICACIÓN 27/03/2020, NOTA ACLARATORIA 19/06/2020), NOM-141-SSA1/SCFI-2012, NOM-142-SSA1/SCFI-2014, NOM-189-SSA1/SCFI-2018**  (o las que las sustituyan).

Las partes se sujetan a las siguientes:

**DECLARACIONES:**

I. La EMPRESA declara que es una Sociedad Mercantil, Sociedad Anónima de Capital Variable constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en José María Morelos y Pavón Mz 56 Lt 9 Casa 9 A, Fraccionamiento las Américas, C.P. 55070, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y reconoce a la C. **Martha Catalina Márquez Martínez** como su representante legal con facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con el Acta Constitutiva número 56,306 celebrada ante Notario Público número 109 Lic. Luis de Angoitia Becerra en la Ciudad de México, y su modificación de fecha 18 de abril de 2022, con número de instrumento 10,587, ante corredor público número 61 Lic. Jaime Salvador García González, en la Ciudad de México.

II. la EMPRESA declara que está debidamente acreditada ante la **Entidad Mexicana de Acreditación A.C.,** para ejercer las actividades de **Unidad de Inspección de Información Comercial**, y aprobada ante la **Dirección General de Normas** con número de registro **UVNOM032**.

III. El CLIENTE declara que es una persona escriba el tipo de persona con personalidad jurídica propia, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y con domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en Calle: escriba el domicilio fiscal, y Registro Federal de Contribuyentes **escriba el RFC de la empresa**. Y que reconoce al (a la) **C.** **escriba el nombre del representante legal,** como su representante legal y que no le han sido revocadas ni modificadas sus facultades para celebrar el presente contrato, cuya personalidad jurídica acredita mediante documentación que obra en expediente.

**IV.** El CLIENTE manifiesta que es su deseo contratar como servicio especializado de la EMPRESA, la inspección de producto(s) importado(s) o nacional(es) para dar el debido cumplimiento con la información comercial que establece la(s) Norma(s) contratada(s), en los términos del contrato.

V. El CLIENTE manifiesta que proporcionará el lugar y las herramientas necesarias donde se efectuará la inspección, en el domicilio que cite en la solicitud de servicio de inspección, en términos de lo establecidos en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, TITULO 2, Capitulo 2.4, ANEXO 2.4.1, numeral 3, Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida, que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Para la correcta interpretación del presente contrato, se entiende por:

**ACUERDO:** Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD**: Documento que emite la UI, en el que se hace constar que un producto o, grupo de ellos, presentan la etiqueta con la información comercial mínima requerida obligatoriamente por una NOM especifica, y cuya vigencia es por tiempo indeterminado, salvo que cambie la NOM o el producto cambie de información comercial o características que le afecten en su envase.

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO**: Documento que emite la UI, en el que se hace constar que un producto, o grupo de ellos, importados presentan la etiqueta con la comercial mínima requerida obligatoriamente por una NOM especifica, y cuya vigencia es por tiempo indeterminado, y solamente avala el cumplimiento normativo del (los) producto (s) importado bajo un pedimento en específico.

**DOMICILIO DE INSPECCIÓN**: Lugar en donde encuentra el (los) producto (s) a inspeccionar, mismo que se señala en la SSI.

**ETIQUETA:** Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

**ETIQUETADO**.- Acción y efecto de imprimir, estarcir, marcar, grabar, adherir o sobreponer al producto, o su envase o embalaje, el marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica de que se trate.

**LIC:** Ley de Infraestructura de la Calidad.

**RLFMN:** Reglamento de la LFMN.

**SSI:** Solicitud de Servicio de Inspección.

**STPS**: Secretaría de Trabajo y Previsión Social

**NOM:** Norma Oficial Mexicana.

**NEGACIÓN DE DICTÁMEN O CONSTANCIA**: Documento que emite la UI, en caso de que el producto no cumpla con la NOM aplicable en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable.

**UI:** Unidad de Inspección.

**INSPECCIÓN:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

**IMPARCIALIDAD:** Ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto, al realizar la evaluación o inspección de los productos (ítems).

**OBJETIVIDAD:** Limitación a indicar las características observables que posee un producto, bien o servicio, sin que medie sentimientos, presión económica, laboral, o de cualquier índole, para afectar un resultado, con base al profesionalismo y ética del personal que interviene.

Leídas las declaraciones ambas partes proceden a celebrar el presente contrato y a obligarse a sus términos y condiciones para lo cual se somete al amparo de las siguientes:

# -CLAUSULAS-

PRIMERA – La EMPRESA se obliga a prestar los servicios de inspección de la(s) norma(s) contratada(s) en el domicilio que declare el CLIENTE en la **solicitud de servicio de inspección** dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la petición de la inspección en sitio al personal de la UI, siempre y cuando el CLIENTE cumpla con sus obligaciones establecidas en el presente contrato y el producto a inspeccionar se encuentre etiquetado en el domicilio manifestado, señalando el CLIENTE día y hora hábiles en que se efectuará la inspección, día hábil es aquel que se encuentra de lunes a viernes de 9 am a 6 pm, salvo los días de descanso obligatorio que señale la autoridad.

Para efectos de productos de importación y emisión de DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO, de conformidad a la regla 2.4.8 fracción II y III y anexo 2.4.1 numeral 3 del “ACUERDO” y sus modificaciones posteriores (o el que lo sustituya), el CLIENTE cuenta con 30 días naturales para etiquetar el producto, pasado ese tiempo se emitirá NEGACIÓN DE DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO.

Para efectos de emisión de CONSTANCIA DE CONFORMIDAD, el CLIENTE tiene un periodo de 90 días naturales para efectuar las correcciones pertinentes, pasado este tiempo se emitirá NEGACIÓN DE CONSTANCIA DE CONFORMIDAD y pagará nuevamente los señalados en la propuesta económica (anexo 1). La inspección para emisión de constancia, se efectuará la inspección de la etiqueta mediante los siguientes parámetros:

1. Evidencia física del producto, o plano mecánico con especificaciones dimensionales.
2. Gráficos digitales, incluyendo fotos e imágenes, copia o fotocopia.
3. Evidencia legible de las evidencias citadas en los incisos a) y b).

La CONSTANCIA se puede solicitar sobre productos propios o distintos ajenos al CLIENTE, de conformidad con la regla 2.4.8 fracción I del “ACUERDO” y sus modificaciones posteriores (o el que le sustituya), citado en fracción V del título DECLARACIONES del presente contrato.

SEGUNDA.- El CLIENTE se obliga a efectuar los pagos de las cuotas establecidas por la EMPRESA previo al servicio contratado, mismas que serán las cuotas vigentes según propuesta económica (anexo 1).

Las cuotas se actualizarán en cualquier momento por la EMPRESA previa notificación por escrito al CLIENTE, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

TERCERA—La EMPRESA se obliga a entregar la Constancia de Conformidad o Dictamen de cumplimiento, previo cumplimiento con lo establecido en la NOM que fue contratada, dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha en la que se efectuó la inspección.

CUARTA—El CLIENTE se obliga a hacer uso de la información comercial en los productos, envases, embalajes, garantías, instructivos o manuales de operación que hayan sido inspeccionados y aprobados por la EMPRESA, por lo que el CLIENTE tiene prohibido utilizar la información para otros fines distintos, o en productos no inspeccionados por la EMPRESA, por lo que ésta última se deslinda de cualquier sanción o penalización a que se haga acreedor el CLIENTE por el mal uso que le dé a la información.

QUINTA –El CLIENTE se obliga a seguir todas las recomendaciones y acciones correctivas que le indique la EMPRESA, con el objeto de corregir la información comercial proporcionada y darle el debido cumplimiento con la(s) norma(s) contratada(s); cabe señalar que la veracidad de la información que proporciona el CLIENTE es de su más estricta responsabilidad y que la EMPRESA únicamente inspeccionará el debido cumplimiento de esta información con respecto a lo que establece la Norma Oficial Mexicana que le aplique, por lo que EMPRESA no asume ninguna responsabilidad por cualquier daño o perjuicio por información comercial engañosa que proporcione el CLIENTE, lo anterior no libera a la EMPRESA por perjuicio causado al CLIENTE por negligencia en el ejercicio del trabajo realizado.

El CLIENTE se obliga a abstenerse de retirar la mercancía total o parcial en tanto no le haya dado el debido cumplimiento a la norma, sin haber obtenido la inspección y el documento que emita la EMPRESA, en el cual consta que el producto cumple satisfactoriamente con la información comercial obligatoria y por lo tanto se libera para su comercialización.

La EMPRESA hará las inspecciones y pruebas aleatorias a los productos, envases o embalajes para asegurarse que la información comercial autorizada por ésta, cumple en todo momento con la(s) Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) contratada(s).

SEXTA—El CLIENTE y la EMPRESA se obligan a observar las políticas de independencia, imparcialidad y objetividad así como los requisitos de confidencialidad que tengan establecidos cada una de las partes, por lo que reconocen que la divulgación de información confidencial puede causar daños y perjuicios a sus propietarios por lo que se conviene en no divulgar, reproducir o hacerla del conocimiento a personas ajenas al proceso de inspección, por lo que cualquier anormalidad se ajustarán a lo procedente en los términos legales civiles. Toda documentación que proporcionen las partes es de uso exclusivo para usos administrativos lícitos que consideren pertinentes, pues se consideran que son soportes de los actos que dieron lugar al trabajo contratado. Cuando la unidad de inspección deba por ley divulgar información confidencial, o cuando esté autorizada por compromisos contractuales, el cliente o la persona correspondiente debe ser notificado acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por la ley, lo anterior será con apego al aviso de privacidad que establezca la EMPRESA, mismo que puede consultar en www.marquezymoncada.com

SÉPTIMA— El presente contrato celebrado tendrá vigencia por tiempo indeterminado.

OCTAVA— El presente contrato puede darse por terminado de forma anticipada al periodo indicado en la cláusula octava, por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE contraídas en el presente contrato, para lo cual se notificará por escrito y surtirá efectos al día siguiente en que este haya sido notificado.
2. Cuando el CLIENTE haga del conocimiento a la EMPRESA por escrito su cancelación, previo aviso de 30 días naturales a la fecha en que sugiera su término.
3. Cuando la EMPRESA no cuente con la norma acreditada vigente, para tal efecto notificará por escrito al CLIENTE previo a la solicitud de servicio que éste le haga para efectuar las inspecciones.
4. Cuando se vea comprometida o se ponga en riesgo la imparcialidad y objetividad ya sea del CLIENTE ó de la EMPRESA ó del personal de ésta última.

Se considera que se pone en riesgo la imparcialidad y objetividad, cuando el CLIENTE y la EMPRESA ó el personal de ambas partes:

1. Mantengan ambas partes, operaciones comerciales de compra venta de bienes o servicios.
2. Se comprometa la EMPRESA a una iguala económica con base a los resultados favorables de los servicios contratados.
3. Cuando el personal de cualquiera de las partes (CLIENTE-EMPRESA), reciban dádivas, regalos, comisiones, o presión económica, laboral o de cualquier índole que comprometa la imparcialidad y objetividad para realizar el servicio contratado sin influencia de ninguna índole, ó
4. Se condicione el servicio a cambio de verse favorecido en los resultados del servicio contratado o presiones laborales o económicas ó exista coerción hacia el personal.

En consecuencia las partes (CLIENTE-EMPRESA) así como el personal de cada una de ellas, se abstienen de realizar actos de: compra-venta de productos o servicios mercantiles, civiles o laborales, que comprometan la salvaguarda del actuar con libre albedrio en la realización del servicio contratado.

NOVENA—El CLIENTE se obliga a pagar una indemnización a la EMPRESA por cualquier daño o perjuicio que le ocasione, por cualquiera de sus productos que dejen de cumplir cualquier momento con la Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) contratada(s) objeto del presente contrato, así mismo, se obliga a mantener a salvo a la EMPRESA de cualquier reclamación que sea imputable al CLIENTE. Las indemnizaciones que pagará el solicitante se sujetarán a lo siguiente:

1. Cuando el daño o perjuicio ocasionado a la EMPRESA sea grave, pagará hasta el equivalente a doscientos salarios mínimos general mensual, aplicables en la Ciudad de México.
2. Cuando el daño o perjuicio ocasionado a la EMPRESA sea por multas, sanciones u otras análogas impuestas, cubrirá el monto total de los conceptos señalados.

Se considera que es un daño o perjuicio grave, cuando la sanción impuesta a la EMPRESA no le permita seguir operando como unidad de inspección o que el importe de la sanción represente hasta el equivalente a cien salarios mínimos general mensual para la Ciudad de México o bien perjudique su imagen.

DECIMA—Cuando el CLIENTE obre de mala fe, dolo, vicios ocultos, o falsifique documentos propiedad de la EMPRESA, esta última notificará a las autoridades correspondientes de dichos actos ilícitos. Independientemente de lo anterior el CLIENTE autoriza a la EMPRESA para que a su juicio informe de lo anterior a los clientes y proveedores de la EMPRESA o del propio CLIENTE, y a quien considere pertinente hacerlo de su conocimiento, por lo que se considera un daño grave en contra de la EMPRESA y por lo tanto pagará la indemnización correspondiente al inciso a) de la Cláusula Décima del presente contrato, independientemente de lo que resuelvan las autoridades civiles.

DECIMA PRIMERA.- El CLIENTE se obliga a notificar a la EMPRESA de la cancelación de la Solicitud de Servicio de Inspección, ya sea por escrito libre, vía correo electrónico, cualquiera que sea el origen de la cancelación, en el caso de productos de importación, entregará el cliente, copia del pedimento que citó en la SSI, el CLIENTE se obliga a hacerse responsable de cualquier uso que se le dé a la misma; cuando el uso de la misma sea perjudicial en contra de la EMPRESA, el CLIENTE pagará los montos señalados en el inciso a) o en su caso el inciso b) de la cláusula décima del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- El CLIENTE dentro del periodo de diez días hábiles siguiente a la visita de inspección, podrá en cualquier momento hacer uso de su recurso de reclamación o apelación sobre la actuación del personal o de la EMPRESA en los procesos de inspección así como notificar riesgos a la imparcialidad y objetividad del servicio contratado.

Deberá notificarlo en primera instancia por escrito a la EMPRESA, exponiendo la causa que origina la reclamación, apelación, o riesgo a la imparcialidad y objetividad del servicio prestado, a los siguientes correos electrónicos: [direccionmm@marquezymoncada.com](mailto:direccionmm@marquezymoncada.com) y [subgerenciamr@marquezymoncada.com](mailto:subgerenciamr@marquezymoncada.com), o bien presentar escrito libre en el domicilio de la EMPRESA.

La EMPRESA atenderá la reclamación, apelación, o riesgos a la imparcialidad y objetividad, en un plazo de cinco días hábiles contados al día siguiente de la recepción del documento, notificando al CLIENTE del resultado del análisis realizado a su reclamación, apelación, o riesgo a la imparcialidad y objetividad del servicio.

Transcurrido el plazo señalado, y no obtener respuesta del escrito presentado, el CLIENTE podrá notificar a la Dirección General de Normas (DGN) con base en la LIC.

DECIMA TERCERA.- La EMPRESA no llevará a cabo actividades de inspección cuando haya participado en el diseño, fabricación, provisión y/o servicios a las mercancías que sean inspeccionadas por la misma, así mismo cuando exista algún conflicto de interés, ya sea por relación con la organización, relaciones personales o exista coerción hacia el personal.

DECIMA CUARTA.- La EMPRESA y el CLIENTE se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a otro fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes firman de conformidad y para dar testimonio de la suscripción del presente contrato, se emite en dos copias originales las cuales se entrega una al CLIENTE y otra obra en poder de la EMPRESA, mismas que firman los representantes legales debidamente autorizados.

## U.V. MÁRQUEZ Y MONCADA S.A. DE C.V. escriba la denominacion de la empresa

## C. MARTHA CATALINA MÁRQUEZ MARTÍNEZ C. escriba el nombre del representante legal

## \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal Representante legal